



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000357/2013**

NIG: 3907545320130001050

Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Resolución: Sentencia 000117/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ	
Codemandado		MARÍA DOLORES CICERO BRA	
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000117/2015

En Santander a once de mayo de dos mil quince.

DOÑA MARIA ANGELES HORMAECHEA SANCHEZ, Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de Santander, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 357/2013 en los que aparece como recurrente

representada por el procurador de los tribunales Sr. Mantilla Rodríguez, asistida por el letrado Sr. Ciudad Morano, y como recurrido, el Ayuntamiento de Santander, representado por la procuradora de los tribunales Sra. González Pinto-Coterillo, asistido por el letrado Sr. Fernández García, apareciendo como codemandada representada por la procuradora de los tribunales Sra. Cicero Bra, asistida por los letrados Sr. de Hoces Iñiguez y Sra. Campos Segura, versando este recurso sobre modificación de contrato de concesión.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O



PRIMERO.- Por la recurrente, con fecha 29 de noviembre de 2013, se formuló escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, de fecha 28 de octubre de 2013, por la que se aprobó la modificación del contrato de concesión del aparcamiento subterráneo de la Plaza de Alfonso XIII.

SEGUNDO.- Efectuadas las subsanaciones advertidas, por decreto de 29 de enero de 2014 se admitió a trámite el referido recurso, acordándose requerir al órgano administrativo para que en el plazo de 20 días remitiera el expediente administrativo y la notificación a cuantas personas aparecieran como interesadas, dictándose diligencia de ordenación, con fecha 7 de abril de 2014, una vez recibido el mencionado expediente administrativo, a través de la cual, se concedió el plazo de 20 días a la parte recurrente para que formalizara su demanda.

TERCERO.- La recurrente formuló su demanda, en la que tras exponer los hechos e invocar los fundamentos jurídicos aplicables al caso, terminó suplicando se dictara sentencia por la que se declare no ajustada a derecho y nula la resolución recurrida.

CUARTO.- Una vez contestada la demanda por el Ayuntamiento de Santander y por por decreto de 31 de julio de 2014 se fijó la cuantía del recurso como indeterminada, acordándose por auto de 7 de noviembre de 2014 el recibimiento del recurso a prueba. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, tras los escritos de conclusiones presentados únicamente por el Ayuntamiento de Santander y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por providencia de 16 de abril de 2015 quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Impugna la mercantil recurrente, a través del presente recurso, la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, de fecha 28 de octubre de 2013, por la que se aprobó la modificación del contrato de concesión del aparcamiento subterráneo de la Plaza Alfonso XIII, por motivos de interés público en los términos que refleja el "Proyecto de construcción del soterramiento del vial del Paseo del Muelle, entre las glorietas de la Plaza Alfonso XIII y la del Palacete del Embarcadero Santander" por los ingenieros de caminos, canales y puertos

aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de noviembre de 2012.

II.- Los antecedentes de este recurso son los siguientes:

1º: Con fecha 27 de diciembre de 2004 el Ayuntamiento de Santander aprobó el expediente de contratación y los pliegos de condiciones para adjudicar el concurso público para la concesión del aparcamiento subterráneo de la Plaza Alfonso XIII, acordándose su cesión a con fecha 6 de abril de 2009.



2º: Con fecha 19 de marzo de 2011, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Santander, el Gobierno de Cantabria, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Santander suscribieron convenio interadministrativo de colaboración para la reordenación urbanística del frente marítimo portuario de Santander.

3º: Tras el desarrollo del citado convenio, por Decreto 17/2012, de 12 de abril (B.O.C de 13 de abril de 2012) se aprobó definitivamente la modificación puntual número 9 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, permitiéndose el soterramiento del vial que limita con los Jardines de Pereda.

4º: Con fecha 10 de agosto de 2012 el Ayuntamiento de Santander y la Autoridad Portuaria de Santander suscribieron convenio para la ocupación y utilización de un bien perteneciente al Dominio Público Portuario Estatal en la zona del servicio del Puerto de Santander con destino al vial público.

5º: El Ayuntamiento de Santander con fecha 2 de noviembre de 2012 aprobó definitivamente el convenio urbanístico de gestión suscrito con para la ejecución de las obras de soterramiento de un vial público entre las rotondas de la Plaza de Alfonso XIII y la del Palacete del Embarcadero. Dicha resolución municipal es objeto de recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Uno de Santander (procedimiento ordinario nº 100/2013).

6º: Tras la tramitación del proyecto técnico contemplado en el referido convenio, con fecha 8 de



noviembre de 2012 el Ayuntamiento de Santander aprobó el proyecto de construcción del soterramiento del vial de acceso del Paseo del Muelle. Dicha resolución municipal no fue recurrida por

7º: Mediante informe de 28 de abril de 2013, el Jefe del Servicio de Vialidad del Ayuntamiento de Santander pone de manifiesto la afección que el proyecto de obra aprobado va a producir sobre los accesos al Aparcamiento Alfonso XIII. Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, con fecha 15 de julio de 2013 el Ayuntamiento de Santander aprueba la modificación del contrato dirigido a modificar la obra realizada por la concesionaria, desestimando sus alegaciones.

8º: Interpuesto por la recurrente recurso de reposición frente a la anterior resolución, tras la retroacción de las actuaciones a la fase de incoación del procedimiento, finalmente se dicta la resolución de 28 de octubre de 2013.

III.- En síntesis, la concesionaria recurrente ha alegado como motivos genéricos de su impugnación, primero, su disconformidad con el proyecto de obra de soterramiento que dio lugar a la modificación de los accesos del aparcamiento, al considerar que la alternativa mas idónea era la propuesta por ella, segundo, la ausencia de interés público y tercero, la destrucción del patrimonio arqueológico de la ciudad a consecuencia de la ejecución del proyecto.

IV.- El Ayuntamiento de Santander y se han opuesto a la pretensión, en primer lugar, porque la recurrente no ha alegado ningún motivo



impugnatorio relacionado con la modificación del contrato de concesión por razón de interés público, objeto de este recurso, en segundo lugar, porque la recurrente no ha impugnado el acuerdo de aprobación del proyecto, en tercer lugar, porque el proyecto aprobado y su ejecución no han ocasionado pérdida alguna en el patrimonio arqueológico de la ciudad y en cuarto lugar, porque la decisión adoptada para el soterramiento del vial está perfectamente justificada y motivada con criterios técnicos rigurosos.

V.- Analizadas las argumentaciones de las partes, como cuestión previa debe señalarse, que no podrán valorarse las alegaciones referentes a la idoneidad o no, del proyecto aprobado con fecha 8 de noviembre de 2012 ni tampoco del anteproyecto, al no ser dicho proyecto el objeto de este recurso y aunque no se recurriera por la actora en su momento el mencionado acto administrativo, es obvio, que el mismo quedaría anulado, si se estimara el recurso contencioso administrativo, antes citado, cuyo objeto fue el convenio urbanístico, que contemplaba la tramitación posterior de este proyecto.

Sobre el fondo de la pretensión debe reseñarse, que con ninguna prueba se ha acreditado la ausencia de interés público en la obra de soterramiento.

Finalmente, es importante señalar como prueba relevante en relación con el valor de los restos arqueológicos hallados en las obras de soterramiento, el dictamen de la arquitecta designada judicialmente quien ha ratificado la solución dada por el autor del proyecto , dada la precaria estabilidad de la estructura encontrada, así como la testifical del arqueólogo



quien ha informado, que el hallazgo no posee un interés patrimonial relevante, debido a su cronología contemporánea (siglo XIX) y al hecho de que ya ha sido debidamente documentado.

A la vista de lo que antecede, el presente recurso no podrá estimarse, ya que no se ha modificado el régimen de la concesión, sino solo el espacio público que ocupa la concesión del aparcamiento y por la recurrente ni se ha alegado ninguna vulneración normativa en relación con dicha modificación, ni se ha presentado escrito de conclusiones para valorar las pruebas realizadas que pudieran beneficiarle.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, las costas procesales causadas a la Administración deberán abonarse por la mercantil recurrente.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Se desestima el presente recurso contencioso administrativo formulado por la mercantil

contra el Ayuntamiento de Santander, por ajustarse a derecho el objeto del mismo y se condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales causadas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días, de



acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 LJCA, debiendo acompañarse resguardo acreditativo del ingreso del depósito previo de 50 euros en la cuenta expediente de Banesto nº 3904000000035713.

Así, por ésta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.